

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	María Eugenia Hernández Zapata
DEMANDADO	Cooperativa de Transportadores de El Santuario -COTRAELSA-
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00092 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 284

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y el Decreto 806 de 2020, se DEVUELVE la acá instaurada y, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Aclarará la fecha de terminación de la relación laboral informada en la pretensión declarativa identificada con el literal a), ya que la expresada no coincide con lo indicado en los hechos del libelo introductor.
2. Deberá aclarar la pretensión declarativa identificada con el literal f) de la demanda, indicando cuál fue el último periodo contractual de la demandante con su demandada.
3. Aclarará las pretensiones condenatorias indicadas en los literales b), c) y d) de la demanda, indicando a qué periodo corresponden las prestaciones sociales ahí enunciadas y hará referencia a la cifra concreta que se adeuda por el demandado.

4. Deberá indicar una cifra concreta frente a las indemnizaciones por despido injusto establecidas en los artículos 64 y 239 del C S T, que según la parte actora le adeuda el demandado.

5. Indicará si las “*conciliaciones*” a las que hace referencia en la denuncia penal instaurada por ella contra el representante legal de la empresa demandada por la comisión del presunto delito de constreñimiento ilegal, se llevaron a cabo ante el Inspector del Trabajo o explicará a qué se refiere cuando utiliza ese término en el escrito introductor.

6. Aclarará el hecho diecisiete de la demanda indicando hasta cuándo la demandada pagó aportes a la Seguridad Social en Salud a favor de la demandante y, si en ese tiempo percibió el salario.

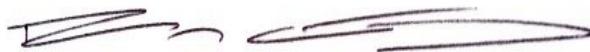
7. Deberá redactarse el hecho veinte de la demanda indicando cuál es el periodo que le adeudan a la demandante por concepto de prestaciones sociales.

8. Se dará cumplimiento al requisito exigido por el numeral 10 del artículo 25 del CPL, plasmándolo una cifra concreta.

9. Deberá enviar la demanda y los anexos al canal digital de la parte demandada, para darle cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° 52 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 22 de **JULIO** del año 2021

Olga Marin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria